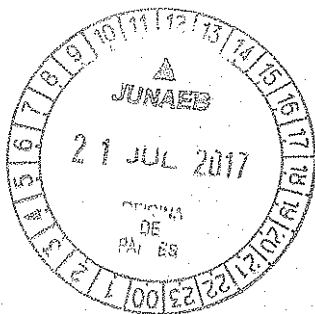


RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 335 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1777

SANTIAGO, 20 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 20 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 417 de 2014 de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 335 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 5 y el 29 de agosto de 2014, la Dirección Regional de Tarapacá envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 417 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$26.051.428.- (Veintiséis millones cincuenta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 335 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$17.732.399.- (Diecisiete millones setecientos treinta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 335 del 2015;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en primer término, tratándose del incumplimiento que se singulariza en el Anexo N° 1 de este acto, cuyo descargo resultó rechazado, se constató que no fue impugnado por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que se adoptó en primera instancia al respecto, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor total de \$4.387.502.- (Cuatro millones trescientos ochenta y siete mil quinientos dos pesos);

7.- Que, por otra parte, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede



rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$13.344.897.- (Trece millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos);

8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en la presente instancia, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$17.732.399.- (Diecisiete millones setecientos treinta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días hábiles, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

10.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial de la multa. En consecuencia:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFIQUESE lo dispuesto mediante el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 335 de 2015, de la Dirección Regional de Tarapacá, sólo respecto del incumplimiento que no fue impugnado en la presente instancia, que se singulariza en el Anexo N° 1 de éste acto. Asimismo, se confirma la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor de \$4.387.502.- (Cuatro millones trescientos ochenta y siete mil quinientos dos pesos).

ARTÍCULO 2°.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$13.344.897.- (Trece millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos N° 1 y N° 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$17.732.399.- (Diecisiete millones setecientos treinta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Incumplimiento Confirmado instancia reclamación	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ -	\$ 2.290.013	\$ 2.290.013
Operación y Mantención logística C6	\$ 4.387.502	\$ 11.054.884	\$ 15.442.386
Total	\$ 4.387.502	\$13.344.897	\$17.732.399

ARTÍCULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, en el plazo de 5 días corridos contados desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de proceder al cobro judicial de la multa.

ARTICULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirmado Reclamación";
- Anexo N° 2, denominado "Reclamaciones Rechazadas";

ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial De Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PPL/fpg
Distribución:

1. Comercial De Alimentos S.A.
2. Departamento de Administración y Finanzas
3. Departamento Jurídico
4. Departamento de Alimentación Escolar
5. Unidad de Multas y Sanciones, DN
6. Oficina de Partes

Minuta jurídica 814-2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 417 Fecha Resolución Notificación: 02/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 335 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 19/06/2015

Anexo Nº1 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014010047	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35	114	01		C6	6.a			Confirma	SE REVISА EXPEDIENTE DEL PRESTADOR REFERENTE AL ASPECTO C6.6A PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACION POR ENDE SE CONFIRMA RECLAMACION	1.161.894	1.161.894
2014	08	2014010971	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11_V2	901438	01		C6	6.a			Confirma	SE REVISА EXPEDIENTE DE PRESTADOR , REFERENTE AL ASPECTO C6.6A ASOCIADO A FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, FALTA TIPIFICADA COMO GRAVISIMA 06 SEGUN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION DE LAS MULTAS Y SANCIONES, POR TRATARSE DE UNA FALTA NO SUFSANABLE SE RECHAZA	922.085	922.085
2014	08	2014011129	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	901228	01		C6	6.a			Confirma	SE REVISА EXPEDIENTE DE PRESTADOR REFERENTE A ASPECTO C6.6A ASOCIADO A FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO TIPIFICADO COMO GS06 MULTA SE MANTIENE INALTERABLE POR ENDE SE CONFIRMA	2.303.523	2.303.523
Total													4.387.502	4.387.502



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 417 Fecha Resolución Notificación: 02/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 335 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 19/06/2015

Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resulvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014009809	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	40247	01	C1	5.a	20/07/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA MULTA, EN CUMPLIMIENTO CON LO EXIGIDO EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011 DE JUNAEB, TITULO III "REQUISITOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION DE JUNAEB", PUNTO 4.1, LETRAS B Y C Y, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, ARTICULOS 62 Y 63, SEÑALA CLARAMENTE QUE LA ADMINISTRACION, CUSTODIA, CONTROL, ALMACENAMIENTO Y RETIRO DE SALDOS O EXCEDENTES, SERA DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR, POR LO TANTO AL ENCONTRARSE EL PRODUCTO EN CUESTION, SEPARADO Y CONFINADO EN UN SECTOR (NICHOS) PARA PRODUCTO NO CONFORME, CUMPLE CON LO ESPECIFICADO EN CAMPAÑA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO Y FUNCIONANDO, CERTIFICADO N° 127, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO SE SOLICITA ANULAR, YA QUE POR BASES NI SISTEMA DE MULTA NADA INDICA PARA LA CAMPAÑA (CUBRIR EL HORNO) NO ESTA TIPIFICADO POR EL R.S.A. POR LO TANTO NO SE ATENTA CONTRA LAS BPM. SE ADJUNTA EXTRACTO DEL R.S.A.: ART. 35.- "DEBERA PROVEERSE UNA VENTILACION ADECUADA PARA EVITAR EL CALOR EXCESIVO, LA CONDENSACION DE VAPOR DE AGUA Y ACUMULACION DE POLVO Y PARA ELIMINAR EL AIRE CONTAMINADO. LA DIRECCION DE LA CORRIENTE DE AIRE NO DEBERA DESPLAZARSE DE UNA ZONA SUJIA A UNA ZONA LIMPIA. LAS ABERTURAS DE VENTILACION DEBERAN ESTAR PROVISTAS DE REJILLAS U OTRAS PROTECCIONES DE MATERIAL ANTICORROSIVO Y QUE PUEDAN RETIRARSE FACILMENTE PARA SU LIMPIEZA. QUEDA CLARO QUE LA IMPUTACION NO TIENE BASE TECNICA NI ESTA AVALADA POR EL R.S.A. A LA VEZ EN EL SITIO WEB DEL SEREMM DE SALUD TAMPOCO ESTA EL ARGUMENTO DE JUNAEB Y MENOS EN EL CODIGO SANITARIO	Rechaza	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO A ASPECTO C1.5A. ASOCIADO A MATERIAS PRIMAS O PREPARACIONES CON ROTULACIONES CORRECTAS Y DENTRO DE SU VIDA UTIL. INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A MULTA GS01 SEGUN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO DE CARACTER NO SUBSANABLE SE RECHAZA RECLAMACION.	824.134	824.134
2014	08	2014009809	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	40247	01	C6	7.a	13/07/2015	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR CON RESPECTO AL ASPECTO C6.7A ASOCIADO A CANTIDAD, DISPOSICION, MANTENCION DE APARATOS Y ELEMENTOS. INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A UNA MULTA GR07. PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIO PROBATORIO PARA DAR SOLUCION A OBSERVACION EMITIDA, POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACION.	Rechaza	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR CON RESPECTO AL ASPECTO C6.7A ASOCIADO A CANTIDAD, DISPOSICION, MANTENCION DE APARATOS Y ELEMENTOS. INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A UNA MULTA GR07. PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIO PROBATORIO PARA DAR SOLUCION A OBSERVACION EMITIDA, POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACION.	337.760	337.760



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 417 Fecha Resolución Notificación: 02/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 335 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 19/06/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014010556	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	112	01		C6	3 a	20/07/2015	SE RECLAMA: 1º- NO HAY EVIDENCIA FOTOGRÁFICA 2º- SE AVALA CON LA IMPUTACIÓN DE QUE SI SE PINTO, POR LO QUE SE CUMPLE CON LAS BASES 3º- EL DESCASCARAMIENTO ES NORMAL DURANTE EL AÑO Y NO ES RESPONSABLE LA EMPRESA, POR EL VAPOUR QUE SE GENERA DURANTE TODO UN AÑO 4º POR ESO MISMO SE PIDE PINTAR TODOS LOS AÑOS, YA QUE ASI SE CORRIGEN LAS IMPERFECCIONES 5ºEL OXIDO TAMBIEN ES PARTE DEL DETERIORO NORMAL, POR LO QUE NO APLICA IMPUTACION, NO SALE EN LAS BASES QUE SE DEBE REPINTAR EN EL AÑO, LO QUE PASO ES ALGO NORMAL Y NO ESTA SANCIONADO EN EL TITULO XXX. EL PRESTADOR NO SE PUEDE RESPONSABILIZAR DE LOS MOVIMIENTOS DE MUEBLES QUE SE HAGAN DESPUES DE APLICAR LA PINTURA, POR LO TANTO EL PRESTADOR CUMPLE TOTALMENTE CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO C6.3A, SEGUN LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 997 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2014.	Rechaza	SE REVIS EXPEDIENTE DEL PRESTADOR REFERENTE AL ASPECTO C6.3A REFERENTE A DISPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A MULTA GR07 SEGUN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN,PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIOS PROBATORIOS QUE DEN SOLUCIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACION.	337.760	337.760
2014	08	2014010556	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	112	01		C6	5 a	20/07/2015	ELIMINADOR ELECTRICO NO ESTA EN GUIA YA QUE ESTABLECIMIENTO CONTABA CON DOS, SOLO SE PROCEDIA A CAMBIAR DE HABITACION BODEGA A COCINA, SE ADJUNTA CERTIFICADO CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA Y DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN RESOLUCION EXENTA N°1105 DE JUNIO DE 2014 DE DDNN.JJUNAEB.	Rechaza	SE REVIS EXPEDIENTE DE PRESTADOR REFERENTE AL ASPECTO C6.5A ASOCIADO A DISPOSICIÓN Y CALIDAD DE EQUIPAMIENTO, INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A MULTA GR07 SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES,PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIO PROBATORIO QUE SOLUCIONE DE FORMA TOTAL LAS OBSERVACIONES EMITIDAS NO HAY GUIA DE DESPACHO POR ELIMINADOR ELECTRICO,POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	337.760	337.760
2014	08	2014010752	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	40422	01		C6	1 a	20/07/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA MULTA, TODA VEZ QUE EL PRESTADOR CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DE FECHA 04 JUNIO DE 2014 Y TAMBIEN RESPECTO DE LA LEY 19.880 ARTICULO 35, YA QUE EL INCUMPLIMIENTO SE SUBSANO Y ESTA RESPALDADO POR EL ENCARGADO DEL PROGRAMA, REFRENDADO CON TIMBRE Y FIRMA RESPECTIVA.	Rechaza	SE REVIS EXPEDIENTE DE PRESTADOR EN RELACIÓN A ASPECTO C6.1A ASOCIADO A ASISTENCIA E INDICE DE GESTIÓN INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A MULTA LV05, POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO NO SUBSANABLE SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	337.760	337.760
2014	08	2014010752	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	40422	01		C6	6 a	20/07/2015	SEGUN LAS BASES SOLO SE SANCIONA EL MAL ESTADO DE LOS ARTEFACTOS, EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, COCCIÓN, RETERMAIZACIÓN, BAÑO MARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO REPRESENTEN POR SI MISMOS UN PUNTO CRÍTICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA SEA DEL PUNTO DE VISTA DE INOCUIDAD Y DEL PUNTO DE VISTA FUNCIONAL DE LOS MISMOS EQUIPOS, ES DECIR, CUANDO NO FUNCIONEN BIEN, (CONTESTACIÓN DE JUNAEB A LAS PREGUNTAS EN PERIODO DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES, APROBADAS POR RESOLUCIÓN 8965 DE DICIEMBRE DEL 2011) POR TANTO TODAS LAS MULTAS QUE SE NOS IMPUTAN ESTÁN INCORRECTAMENTE FORMULADAS TODA VEZ QUE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN NO HA IMPEDIDO EN LO ABSOLUTO EL FUNCIONAMIENTO DE ELLOS Y POR ENDE LA	Rechaza	SE REVIS EXPEDIENTE DE PRESTADOR REFERENTE AL ASPECTO C6.6A ASOCIADO A FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO, INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A MULTA GS06 POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO SUBSANABLE SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	2.590.619	2.590.619
2014	08	2014009669	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	175	01		C6	7 a	13/07/2015	SE INSTALA EXTRACTOR, CERTIFICADO N° 157, CONTROL DE GASIFITERIA N° 5439 Y GUIA DE DESPACHO N° 4261456, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA RECEPCION DE TRABAJO REALIZADO	Rechaza	SE REVIS EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO AL ASPECTO C6.7A INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A MULTA GR07 SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES,PRESTADOR NO EMITE MEDIOS PROBATORIOS QUE DEN SOLUCIÓN DE FORMA TOTAL A IMPUTACIONES EMITIDAS, NO SE SEÑALA REPARACIÓN DE EXTRACTOR,POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	337.760	337.760

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **N° Resolución Notificación:** 417 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 335 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 19/06/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014010237	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	171	01		C1	5.a	20/07/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA IMPUTACIÓN, EXISTE UN PROBLEMA DE Apreciación EN LA SUPERVISIÓN, DEBIDO A QUE EL PRODUCTO AVENA TRADICIONAL NO FORMAN PARTE DEL PROGRAMA, NO ES UN PRODUCTO QUE CUENTE CON FICHA TECNICA AUTORIZADA POR LA INSTITUCION, POR LO TANTO NO ES UN PRODUCTO IMPUTABLE EN LA VARIABLE C1.5A. AL NO SER UN PRODUCTO REGULAR DEL PROGRAMA Y NO ESTAR BAJO EL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD DEL PRESTADOR, ESTE NO PUEDE HACERSE CARGO DE PRODUCTOS ALMACENADOS POR TERCEROS. EL PRESTADOR NO MANTIENE PRODUCTOS ALMACENADOS QUE NO ESTEN AUTORIZADOS POR JUNAEB.	Rechaza	SE RECHAZA EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO A ASPECTO C1.5A ASOCIADO A MATERIAS PRIMAS O PREPARACIONES CON ROTULACIONES CORRECTAS Y DENTRO DE SU VIDA ÚTIL INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A MULTA GS01 SEGUN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO SUBSANABLE. SE MANTIENE MULTA Y SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	27.021	27.021
2014	08	2014010493	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	173	01		C6	3.a	20/07/2015	SE RECLAMA Y SOLICITA ANULACION DE MULTA, EL TRABAJO EN PAREDES DE COCINA CORRESPONDE AL SOSTENEDOR, SE ADJUNTA CERTIFICADO N°28 CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SEGUN LO EXIGIDO EN LA RESOLUCION N° 997 DE MAYO DE 2014. ESTA SITUACION SUPERA LO DESCRITO EN BASES DE LICITACION 35/2011, TITULO III, PUNTO 15.1, LETRA C, DONDE SE REFIERE A LAS REPARACIONES DE RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, POR OTRA PARTE EL CONTROL C6. 3A SANCIONA LA APLICACION, COLOR Y CARACTERISTICAS DE LA PINTURA, NADA HACE RELACION CON LA CARACTERISTICAS DE LAS PAREDES, EL PRESTADOR CUMPLE CON LA APLICACION DE LA PINTURA.	Rechaza	SE REVISAS EXPEDIENTE DE PRESTADOR REFERENTE A ASPECTO C6.3A ASOCIADO A DISPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A MULTA GR07 SEGUN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION, PRESTADOR NO PRESENTA NINGUN MEDIO PROBATORIO QUE DE SOLUCIÓN A OBSERVACION EMITIDA POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACION.	337.760	337.760
2014	08	2014010493	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	173	01		C6	6.a	20/07/2015	SEGUN LAS BASES SOLO SE SANCIONA EL MAL ESTADO DE LOS ARTEFACTOS, EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACION, COCCION, RETERMALIZACION, BAÑO MARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO REPRESENTEN POR SI MISMOS UN PUNTO CRITICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, YA SEA DEL PUNTO DE VISTA DE INOCUIDAD Y DEL PUNTO DE VISTA FUNCIONAL DE LOS MISMOS EQUIPOS, ES DECIR, CUANDO NO FUNCIONEN BIEN. (CONTESTACION DE JUNAEB A LAS PREGUNTAS EN PERIODO DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES, APROBADAS POR RESOLUCION 6965 DE DICIEMBRE DEL 2011) POR TANTO TODAS LAS MULTAS QUE SE NOS IMPUTAN ESTAN INCORRECTAMENTE FORMULADAS TODA VEZ QUE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN NO HA IMPEDIDO EN LO ABSOLUTO EL FUNCIONAMIENTO DE ELLOS Y POR ENDE LA ENTREGA DE LAS RACIONES, LA TEMPERATURA DE REFRIGERADOR O CONGELADOR NO TIENE A PESAR DEL CAMBIO DE MINUTA, SE ENTREGA LA ALIMENTACION, CERTIFICADO N° 30 CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA, LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DEL 04 DE JUNIO DE 2014 EMITIDA POR LA DDNN DE JUNAEB, DE ACUERDO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DANDO FIEL CUMPLIMIENTO A ESTA NORMATIVA SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO	Rechaza	SE REVISAS EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO AL ASPECTO C6.6A REFERENTE A FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A MULTA GS06, SEGUN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO NO SUBSANABLE SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	47.286	47.286
2014	08	2014010442	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	167	01		C1	1.a	20/07/2015	SE RECLAMA Y SOLICITA ANULACION DE MULTA, EL TRABAJO EN PAREDES DE COCINA CORRESPONDE AL SOSTENEDOR, SE ADJUNTA CERTIFICADO N°28 CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SEGUN LO EXIGIDO EN LA RESOLUCION N° 997 DE MAYO DE 2014. ESTA SITUACION SUPERA LO DESCRITO EN BASES DE LICITACION 35/2011, TITULO III, PUNTO 15.1, LETRA C, DONDE SE REFIERE A LAS REPARACIONES DE RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, POR OTRA PARTE EL CONTROL C6. 3A SANCIONA LA APLICACION, COLOR Y CARACTERISTICAS DE LA PINTURA, NADA HACE RELACION CON LA CARACTERISTICAS DE LAS PAREDES, EL PRESTADOR CUMPLE CON LA APLICACION DE LA PINTURA.	Rechaza	SE REVISAS EXPEDIENTE DEL PRESTADOR REFERENTE AL ASPECTO C1.1A CONTROL DE MINUTA, INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A UNA MULTA LV 03 DE CARÁCTER NO SUBSANABLE POR ENDE LA MULTA SE MANTIENE INALTERABLE, CAMBIO DE MINUTA DEBE SER AVISADA Y AUTORIZADA POR JUNAEB, POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	337.760	337.760

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 417 Fecha Resolución Notificación: 02/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 335 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 19/06/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014009587	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	40205	01		C6	7.a	13/07/2015	SE VALIDA CERTIFICADO DE SOLUCIÓN N° 911, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA QUE CAMPANA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO Y FUNCIONANDO SE SOLICITA ANULAR YA QUE POR BASES NI SISTEMA DE MULTA NADA INDICA PARA LA CAMPANA (CUBRIR EL HORNO) NO ESTÁ TIPIFICADO POR EL R.S.A. POR LO TANTO NO SE ATENTA CONTRA LAS BPM. SE ADJUNTA EXTRACTO DEL R.S.A : ART. 35.- DEBERÁ PROVEERSE UNA VENTILACIÓN ADECUADA PARA EVITAR EL CALOR EXCESIVO LA CONDENSACIÓN DE VAPOR DE AGUA Y ACUMULACIÓN DE POLVO Y PARA ELIMINAR EL AIRE CONTAMINADO. LA DIRECCIÓN DE LA CORRIENTE DE AIRE NO DEBERÁ DESPLAZARSE DE UNA ZONA SUCIA A UNA ZONA LIMPIA. LAS ABERTURAS DE VENTILACIÓN DEBERÁN ESTAR PROVISTAS DE REJILLAS U OTRAS PROTECCIONES DE MATERIAL ANTICORROSIVO Y QUE PUEDAN RETIRARSE FÁCILMENTE PARA SU LIMPIEZA QUEDA CLARO QUE LA IMPUTACIÓN NO TIENE BASE TÉCNICA NUESTRA AVALADA POR EL SE APELA, YA QUE EL ASPECTO 5.A. SE RELACIONA CON EL Y ESTE NO SANCIONA SISTEMA DE MULTAS LA FALTA DEL ROTULO QUE ACA SE INDICA. SOLO SANCIONA EL VENCIMIENTO. POR LO TANTO NO APLICA MULTA POR SITUACIONES QUE NO ESTN DESCRITAS. NO SE PUEDE INNOVAR EN TAL SITUACION, SI ESTA NO FUE DESCRITA DURANTE EL CONTRATO. POR LO QUE LEGALMENTE NO SE PUEDE CURSAR MULTA POR ALGO NO DESCRITO. ESTA OBSERVACION ES SOLO REGISTRO. NO SE SE SOLICITA DEJAR NULA LA MULTA. EN FUNCION A QUE SE TRATA DE UNA MULTA GRAVE 7. LA CUAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DE JUNIO DE 2014, DONDE SE VALIDAN LOS MEDIOS VERIFICADORES DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS. POR LO QUE NO EXISTE RAZON JUSTIFICADA PARA DESCONOCER ESTOS MEDIOS, PRESENTADOS POR EL PRESTADOR DE ACUERDO A LO EXIGIDO POR LA INSTITUCION. APESAR DEL CAMBIO SE ENTREGA ALIMENTACION Y SE CAPACITA A MANIPULADORAS. EN LA ENTREGA SEGUN INDICA MINUTA, CERTIFICADO N° 488 Y REGISTRO DE CAPACITACION N° 123, AMBOS CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA. LO ANTERIOR EN CONFORMIDAD A LO EXIGIDO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DEL 04 DE JUNI DE 2014 EMITIDO POR LA DDJJ JUNAEB. AL DAR FIEL CUMPLIMIENTO A ESTA EXIGENCIA SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA MULTA. DEBIDO A QUE EN LAS DOS INSTANCIAS ANTERIORES SE DESESTIMARON LOS MEDIOS VALIDADORES DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS. LOS CUALES ESTAN PRESENTADOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DE JUNIO DE 2014. LOS QUE ESTAN PERFECTAMENTE VALIDADOS POR EL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION DEL	Rechaza	SE REvisa EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO A ASPECTO C6.7A REFERENTE A CANTIDAD, DISPOSICION, MANTENCIÓN DE APARATOS Y ELEMENTOS INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A MULTA GRAVE 07 SEGUN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES, PRESTADOR ADJUNTA MEDIOS PROBATORIOS PARCIALES QUE NO DAN SOLUCION A LA TOTALIDAD DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL SUPERVISOR FALTA SOLUCION ITEM CAMPANA POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	337.760	337.760
2014	08	2014009834	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	169	01		C1	5.a	20/07/2015	RELACIONA CON EL Y ESTE NO SANCIONA SISTEMA DE MULTAS LA FALTA DEL ROTULO QUE ACA SE INDICA. SOLO SANCIONA EL VENCIMIENTO. POR LO TANTO NO APLICA MULTA POR SITUACIONES QUE NO ESTN DESCRITAS. NO SE PUEDE INNOVAR EN TAL SITUACION, SI ESTA NO FUE DESCRITA DURANTE EL CONTRATO. POR LO QUE LEGALMENTE NO SE PUEDE CURSAR MULTA POR ALGO NO DESCRITO. ESTA OBSERVACION ES SOLO REGISTRO. NO SE SE SOLICITA DEJAR NULA LA MULTA. EN FUNCION A QUE SE TRATA DE UNA MULTA GRAVE 7. LA CUAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DE JUNIO DE 2014, DONDE SE VALIDAN LOS MEDIOS VERIFICADORES DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS. POR LO QUE NO EXISTE RAZON JUSTIFICADA PARA DESCONOCER ESTOS MEDIOS, PRESENTADOS POR EL PRESTADOR DE ACUERDO A LO EXIGIDO POR LA INSTITUCION. APESAR DEL CAMBIO SE ENTREGA ALIMENTACION Y SE CAPACITA A MANIPULADORAS. EN LA ENTREGA SEGUN INDICA MINUTA, CERTIFICADO N° 488 Y REGISTRO DE CAPACITACION N° 123, AMBOS CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA. LO ANTERIOR EN CONFORMIDAD A LO EXIGIDO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DEL 04 DE JUNI DE 2014 EMITIDO POR LA DDJJ JUNAEB. AL DAR FIEL CUMPLIMIENTO A ESTA EXIGENCIA SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA MULTA. DEBIDO A QUE EN LAS DOS INSTANCIAS ANTERIORES SE DESESTIMARON LOS MEDIOS VALIDADORES DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS. LOS CUALES ESTAN PRESENTADOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DE JUNIO DE 2014. LOS QUE ESTAN PERFECTAMENTE VALIDADOS POR EL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION DEL	Rechaza	SE REvisa EXPEDIENTE DE PRESTADOR REFERENTE A ASPECTO C1.5A REFERENTE A MATERIAS PRIMAS O PREPARACIONES CON ROTULACIONES CORRECTAS Y DENTRO DE SU VIDA INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A UNA MULTA GS01 INCUMPLIMIENTO DE CARACTER NO SUBSANABLE POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	87.818	87.818
2014	08	2014009834	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	169	01		C6	4.a	20/07/2015	RELACIONA CON EL Y ESTE NO SANCIONA SISTEMA DE MULTAS LA FALTA DEL ROTULO QUE ACA SE INDICA. SOLO SANCIONA EL VENCIMIENTO. POR LO TANTO NO APLICA MULTA POR SITUACIONES QUE NO ESTN DESCRITAS. NO SE PUEDE INNOVAR EN TAL SITUACION, SI ESTA NO FUE DESCRITA DURANTE EL CONTRATO. POR LO QUE LEGALMENTE NO SE PUEDE CURSAR MULTA POR ALGO NO DESCRITO. ESTA OBSERVACION ES SOLO REGISTRO. NO SE SE SOLICITA DEJAR NULA LA MULTA. EN FUNCION A QUE SE TRATA DE UNA MULTA GRAVE 7. LA CUAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DE JUNIO DE 2014, DONDE SE VALIDAN LOS MEDIOS VERIFICADORES DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS. POR LO QUE NO EXISTE RAZON JUSTIFICADA PARA DESCONOCER ESTOS MEDIOS, PRESENTADOS POR EL PRESTADOR DE ACUERDO A LO EXIGIDO POR LA INSTITUCION. APESAR DEL CAMBIO SE ENTREGA ALIMENTACION Y SE CAPACITA A MANIPULADORAS. EN LA ENTREGA SEGUN INDICA MINUTA, CERTIFICADO N° 488 Y REGISTRO DE CAPACITACION N° 123, AMBOS CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA. LO ANTERIOR EN CONFORMIDAD A LO EXIGIDO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DEL 04 DE JUNI DE 2014 EMITIDO POR LA DDJJ JUNAEB. AL DAR FIEL CUMPLIMIENTO A ESTA EXIGENCIA SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA MULTA. DEBIDO A QUE EN LAS DOS INSTANCIAS ANTERIORES SE DESESTIMARON LOS MEDIOS VALIDADORES DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS. LOS CUALES ESTAN PRESENTADOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DE JUNIO DE 2014. LOS QUE ESTAN PERFECTAMENTE VALIDADOS POR EL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION DEL	Rechaza	SE REvisa EXPEDIENTE DEL PRESTADOR REFERENTE AL ASPECTO C6.4A ASOCIADO A CANTIDAD DISPOSICION Y MANTENIMIENTO MOBILIARIO, PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTO PROBATORIO QUE DE SOLUCION A OBSERVACION EMITIDA CON RESPECTO A UNA MESON DE PREPARACION, INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A UNA MULTA GR07 SEGUN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN	337.760	337.760
2014	08	2014010598	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	123	01		C1	1.a	20/07/2015	RELACIONA CON EL Y ESTE NO SANCIONA SISTEMA DE MULTAS LA FALTA DEL ROTULO QUE ACA SE INDICA. SOLO SANCIONA EL VENCIMIENTO. POR LO TANTO NO APLICA MULTA POR SITUACIONES QUE NO ESTN DESCRITAS. NO SE PUEDE INNOVAR EN TAL SITUACION, SI ESTA NO FUE DESCRITA DURANTE EL CONTRATO. POR LO QUE LEGALMENTE NO SE PUEDE CURSAR MULTA POR ALGO NO DESCRITO. ESTA OBSERVACION ES SOLO REGISTRO. NO SE SE SOLICITA DEJAR NULA LA MULTA. EN FUNCION A QUE SE TRATA DE UNA MULTA GRAVE 7. LA CUAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DE JUNIO DE 2014, DONDE SE VALIDAN LOS MEDIOS VERIFICADORES DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS. POR LO QUE NO EXISTE RAZON JUSTIFICADA PARA DESCONOCER ESTOS MEDIOS, PRESENTADOS POR EL PRESTADOR DE ACUERDO A LO EXIGIDO POR LA INSTITUCION. APESAR DEL CAMBIO SE ENTREGA ALIMENTACION Y SE CAPACITA A MANIPULADORAS. EN LA ENTREGA SEGUN INDICA MINUTA, CERTIFICADO N° 488 Y REGISTRO DE CAPACITACION N° 123, AMBOS CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA. LO ANTERIOR EN CONFORMIDAD A LO EXIGIDO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DEL 04 DE JUNI DE 2014 EMITIDO POR LA DDJJ JUNAEB. AL DAR FIEL CUMPLIMIENTO A ESTA EXIGENCIA SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA MULTA. DEBIDO A QUE EN LAS DOS INSTANCIAS ANTERIORES SE DESESTIMARON LOS MEDIOS VALIDADORES DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS. LOS CUALES ESTAN PRESENTADOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DE JUNIO DE 2014. LOS QUE ESTAN PERFECTAMENTE VALIDADOS POR EL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION DEL	Rechaza	SE REvisa EXPEDIENTE DE PRESTADOR, REFERENTE AL ASPECTO C1.1A ASOCIADO A CONTROL DE MINUTA, INCUMPLIMIENTO TIPIFICADO COMO FALTA LV03, DE CARACTER NO SUBSANABLE POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN, CAMBIO DE MINUTA DEBE SER AVISADA Y AUTORIZADA POR JUNAEB.	337.760	337.760
2014	08	2014010598	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	123	01		C6	6.a	20/07/2015	RELACIONA CON EL Y ESTE NO SANCIONA SISTEMA DE MULTAS LA FALTA DEL ROTULO QUE ACA SE INDICA. SOLO SANCIONA EL VENCIMIENTO. POR LO TANTO NO APLICA MULTA POR SITUACIONES QUE NO ESTN DESCRITAS. NO SE PUEDE INNOVAR EN TAL SITUACION, SI ESTA NO FUE DESCRITA DURANTE EL CONTRATO. POR LO QUE LEGALMENTE NO SE PUEDE CURSAR MULTA POR ALGO NO DESCRITO. ESTA OBSERVACION ES SOLO REGISTRO. NO SE SE SOLICITA DEJAR NULA LA MULTA. EN FUNCION A QUE SE TRATA DE UNA MULTA GRAVE 7. LA CUAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DE JUNIO DE 2014, DONDE SE VALIDAN LOS MEDIOS VERIFICADORES DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS. POR LO QUE NO EXISTE RAZON JUSTIFICADA PARA DESCONOCER ESTOS MEDIOS, PRESENTADOS POR EL PRESTADOR DE ACUERDO A LO EXIGIDO POR LA INSTITUCION. APESAR DEL CAMBIO SE ENTREGA ALIMENTACION Y SE CAPACITA A MANIPULADORAS. EN LA ENTREGA SEGUN INDICA MINUTA, CERTIFICADO N° 488 Y REGISTRO DE CAPACITACION N° 123, AMBOS CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA. LO ANTERIOR EN CONFORMIDAD A LO EXIGIDO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DEL 04 DE JUNI DE 2014 EMITIDO POR LA DDJJ JUNAEB. AL DAR FIEL CUMPLIMIENTO A ESTA EXIGENCIA SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA MULTA. DEBIDO A QUE EN LAS DOS INSTANCIAS ANTERIORES SE DESESTIMARON LOS MEDIOS VALIDADORES DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS. LOS CUALES ESTAN PRESENTADOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DE JUNIO DE 2014. LOS QUE ESTAN PERFECTAMENTE VALIDADOS POR EL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION DEL	Rechaza	SE REvisa EXPEDIENTE DEL PRESTADOR REFERENTE AL ASPECTO C6.6A ASOCIADO A FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A UNA MULTA GS 06, POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO DE CARACTER NO SUBSANABLE SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	1.107.853	1.107.853

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 417 Fecha Resolución Notificación: 02/10/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 335 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 19/06/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014010753	1.2-Variable control 2014/C1, C6.Lic.35/ 11, V2	124	01		C6	1.a	20/07/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA MULTA, TODA VEZ QUE EL PRESTADOR CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DEL 04 DE JUNIO DE 2014 Y TAMBIEN RESPECTO DE LA LEY 19.880, ARTICULO 35, YA QUE EL INCUMPLIMIENTO SE SUBSANA Y ESTA RESPALDADO POR EL ENCARGADO DEL PROGRAMA, REFRENDADO CON TIMBRE Y FIRMA RESPECTIVA.	Rechaza	SE REVISAS EXPEDIENTE DE PRESTADOR REFERENTE AL ASPECTO C6.1A RESPECTO A ASISTENCIA E INDICE DE GESTION INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A MULTA LEVE 05, POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO SUBSANABLE SEGUN LO ESTIPULA EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES. SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	168.880	168.880
2014	08	2014010753	1.2-Variable control 2014/C1, C6.Lic.35/ 11, V2	124	01		C6	6.a	20/07/2015	SE INSISTE EN DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, YA QUE EL CONTROL C6.6A HACE REFERENCIA AL FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS, EN ESTE CASO LA SANCION NO CORRESPONDE PORQUE LOS DOS EQUIPOS ESTAN PRESENTES, EN EL CASO DE LA CONGELADORA SE DETERMINO SU CAMBIO PARA ASEGURAR SU OPTIMO FUNCIONAMIENTO, EN TANTO DEL BAÑO MARIA NO SE PUEDE IMPUTAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO QUE NO ESTA OPERATIVO POR ACUERDO CON EL ESTABLECIMIENTO POR PROBLEMAS DE ESPACIO Y OPERATIVIDAD, TAL COMO LO SEÑALA AL RESOLUCION EXENTA N° 997 DE MAYO DE 2014, INCLUSO EN EL EVENTO QUE NO FUERAN SOLUCIONABLES LOS INCUMPLIMIENTOS, RESULTA EVIDENTE E INCONCISO QUE LA ACTITUD POSTERIOR A LA INFRACCION DEBE TENER ALGUN IMPACTO EN LA ACTIVIDAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACION, NO VALORAR DICHA CONDUCTA POSTERIOR IMPLICARIA QUE DA LO MISMO SOLUCIONAR QUE NO SOLUCIONAR Y ELLO CLARAMENTE NO ES LO QUE SE BUSCA. SE SOLICITA ANULAR, YA QUE POR BASES NI SISTEMA DE MULTA NADA INDICA PARA LA CAMPANA (CUBRIR EL HORNO) NO ESTA TIPIFICADO POR EL R.S.A. - POR LO TANTO NO SE ATENTA CONTRA LAS BPM. SE ADJUNTA EXTRACTO DEL R.S.A. : ART. 35- DEBERA PROVEERSE UNA VENTILACION ADECUADA PARA EVITAR EL CALOR EXCESIVO, LA CONDENSACION DE VAPOR DE AGUA Y ACUMULACION DE POLVO Y PARA ELIMINAR EL AIRE CONTAMINADO. LA DIRECCION DE LA CORRIENTE DE AIRE NO DEBERA DESPLAZARSE DE UNA ZONA SUJIA A UNA ZONA LIMPIA. LAS ABERTURAS DE VENTILACION DEBERAN ESTAR PROVISTAS DE REJILLAS U OTRAS PROTECCIONES DE MATERIAL ANTICORROSIVO Y QUE PUEDAN RETIRARSE FACILMENTE PARA SU LIMPIEZA QUEDA CLARO QUE LA IMPUTACION NO TIENE BASE TECNICA NI ESTA AVALADA POR EL R.S.A.	Rechaza	SE REVISAS EXPEDIENTE DE PRESTADOR, RESPECTO A ASPECTO C6.6A ASOCIADO A FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO INCUMPLIMIENTO TIPIFICADO COMO GS06 DE CARÁCTER NO SUBSANABLE POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	1.904.966	1.904.966
2014	08	2014010753	1.2-Variable control 2014/C1, C6.Lic.35/ 11, V2	124	01		C6	7.a	13/07/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA MULTA EN APELACION A LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DEL 04 DE JUNIO DE 2014 DE LA DDNN, LA CUAL APRUEBA MEDIOS DE VERIFICACION Y DE ACUERDO A ESTO SE EMITE EL CERTIFICADO DE SOLUCION N° 000019, EN SU PUNTO 1 SEÑALA CLARAMENTE QUE ESTE CAMBIO ESTA AUTORIZADO POR EL PROFESOR ENCARGADO, POR LO TANTO SE PIDE RESPETAR ESTA NORMATIVA Y LA VALIDACION HECHA POR EL	Rechaza	SE REVISAS EXPEDIENTE DE PRESTADOR REFERENTE A ASPECTO C6.7A ASOCIADO A CANTIDAD, DISPOSICION, MANTENCION DE APARATOS Y ELEMENTOS INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A GR07, PRESTADOR ADJUNTA DE MANERA PARCIAL DOCUMENTO PROBATORIO, DEBIDO A QUE NO DA SOLUCION A TOTAL A OBSERVACION EMITIDA, CAMPANA, POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	337.760	337.760
2014	08	2014010971	1.2-Variable control 2014/C1, C6.Lic.35/ 11, V2	901438	01		C1	1.a	20/07/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA MULTA EN APELACION A LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 DEL 04 DE JUNIO DE 2014 DE LA DDNN, LA CUAL APRUEBA MEDIOS DE VERIFICACION Y DE ACUERDO A ESTO SE EMITE EL CERTIFICADO DE SOLUCION N° 000019, EN SU PUNTO 1 SEÑALA CLARAMENTE QUE ESTE CAMBIO ESTA AUTORIZADO POR EL PROFESOR ENCARGADO, POR LO TANTO SE PIDE RESPETAR ESTA NORMATIVA Y LA VALIDACION HECHA POR EL	Rechaza	SE REVISAS EXPEDIENTE DE PRESTADOR ASOCIADO AL ASPECTO C1.1A CONTROL DE MINUTA INCUMPLIMIENTO TIPIFICADO COMO LEVE 03 SEGUN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN INCUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, CAMBIO DE MINUTA DEBE SER AUTORIZADA POR JUNAEB POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN	337.760	337.760

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 417 Fecha Resolución Notificación: 02/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 335 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 19/06/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014010971	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	901438	01		C6	8.a	13/07/2015	SE ENTREGAN CUCHARAS, GUÍA DE DESPACHO N° 4261468, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA RECEPCIÓN.	Rechaza	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR REFERENTE AL ASPECTO C6.8A ASOCIADO A DISPOSICIÓN, RENOVACIÓN DE VAJILLA Y UTENSILIOS NO SE ADJUNTA ELEMENTO PROBATORIO QUE DE SOLUCIÓN A ASPECTO IMPUTADO, POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	168.880	168.880
2014	08	2014010971	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	901438	01		C6	12.j	13/07/2015	LAS BASES EN NINGUNA PARTE DE ELLAS NI EN LOS INSTRUCTIVOS DEL ACTA, INDICAN QUE EL MUEBLE DEBE SER CERRADO, NO SE PUEDE INNOVAR LUEGO DEL CONTRATO, ES ILEGAL LAS BASES INDICAN UN MUEBLE PARA GUARDAR VAJILLA CLARAMENTE, PERO NO INDICAN NINGUNA ESPECIFICACIÓN EN ESTE CASO, SE CUMPLE CON LA FUNCIÓN SOLICITADA, YA QUE ESTÁN GUARDADAS, DIFERENTE ES QUE LUGAR ESPECÍFICO PARA ELLAS, ADEMÁS COCINA Y BODEGA NO CUENTAN CON ESPACIO FÍSICO SUFICIENTE PARA INSTALAR MUEBLE GUARDA VAJILLA TAL CUAL INDICA CERTIFICADO N° 3 CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASILO ACREDITA SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA MULTA EN APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1105 DEL 04 DE JUNIO DE 2014 DE LA DDNN, LA CUAL APRUEBA MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y DE ACUERDO A ESTO SE EMITE EL CERTIFICADO DE SOLUCIÓN N° 000019, EN SU PUNTO 1 SEÑALA CLARAMENTE QUE ESTE CAMBIO ESTA AUTORIZADO POR EL PROFESOR ENCARGADO, POR LO TANTO SE PIDE RESPETAR ESTA NORMATIVA Y LA VALIDACIÓN HECHA POR EL SEGUIN RACIONES EFECTIVAMENTE SERVIDAS SE CUMPLE CON LA DOTACIÓN DE MANIPULADORAS, CERTIFICADO N° 115, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASILO ACREDITA SE SOLICITA DEJAR NULA LA MULTA, EN FUNCIÓN A QUE SE TRATA DE UNA MULTA GRAVE 7, LA CUAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1105 DE JUNIO DE 2014, DONDE SE VALIDAN LOS MEDIOS DE VERIFICADORES DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS, POR LO QUE NO EXISTE RAZÓN JUSTIFICADA PARA DESCONOCER ESTOS MEDIOS, PRESENTADOS POR EL PRESTADOR DE ACUERDO A LO EXIGIDO POR LA INSTITUCIÓN	Rechaza	SE REVISÓ EL EXPEDIENTE DEL PRESTADOR REFERENTE AL ASPECTO C6.12.J LA VAJILLA Y UTENSILIOS NO UTILIZADOS SE ENCUENTRAN ORDENADOS Y GUARDADOS EN ESTANTERÍAS PARA ESTOS FINES, INCUMPLIMIENTO TIPIFICADO COMO GRAVE 03 SEGÚN EL ARTÍCULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES, NO SE ADJUNTA MEDIO PROBATORIO VALIDO, POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	1.013.280	1.013.280
2014	08	2014011129	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	901228	01		C1	1.a	20/07/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA MULTA EN APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1105 DEL 04 DE JUNIO DE 2014 DE LA DDNN, LA CUAL APRUEBA MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y DE ACUERDO A ESTO SE EMITE EL CERTIFICADO DE SOLUCIÓN N° 000019, EN SU PUNTO 1 SEÑALA CLARAMENTE QUE ESTE CAMBIO ESTA AUTORIZADO POR EL PROFESOR ENCARGADO, POR LO TANTO SE PIDE RESPETAR ESTA NORMATIVA Y LA VALIDACIÓN HECHA POR EL SEGUIN RACIONES EFECTIVAMENTE SERVIDAS SE CUMPLE CON LA DOTACIÓN DE MANIPULADORAS, CERTIFICADO N° 115, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASILO ACREDITA SE SOLICITA DEJAR NULA LA MULTA, EN FUNCIÓN A QUE SE TRATA DE UNA MULTA GRAVE 7, LA CUAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1105 DE JUNIO DE 2014, DONDE SE VALIDAN LOS MEDIOS DE VERIFICADORES DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS, POR LO QUE NO EXISTE RAZÓN JUSTIFICADA PARA DESCONOCER ESTOS MEDIOS, PRESENTADOS POR EL PRESTADOR DE ACUERDO A LO EXIGIDO POR LA INSTITUCIÓN	Rechaza	SE REVISÓ EXPEDIENTE DEL PRESTADOR REFERENTE AL ASPECTO C1.1A ASOCIADO A CONTROL DE MINUTA, CAMBIO SOLO DEBE SER AVISADO Y AUTORIZADO POR JUNAEB, INCUMPLIMIENTO LV03 SEGÚN EL ARTÍCULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR TRATARSE DE UNA FALTA NO SUBSANABLE SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	337.760	337.760
2014	08	2014011129	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	901228	01		C6	1.a	20/07/2015	SE SOLICITA DEJAR NULA LA MULTA, EN FUNCIÓN A QUE SE TRATA DE UNA MULTA GRAVE 7, LA CUAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1105 DE JUNIO DE 2014, DONDE SE VALIDAN LOS MEDIOS DE VERIFICADORES DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS, POR LO QUE NO EXISTE RAZÓN JUSTIFICADA PARA DESCONOCER ESTOS MEDIOS, PRESENTADOS POR EL PRESTADOR DE ACUERDO A LO EXIGIDO POR LA INSTITUCIÓN	Rechaza	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR REFERENTE A ASPECTO C6.1A ASOCIADO A ASISTENCIA E ÍNDICE DE GESTIÓN INCUMPLIMIENTO TIPIFICADO COMO LV03 SEGÚN EL ARTÍCULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO SUBSANABLE SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	337.760	337.760
2014	08	2014011129	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	901228	01		C6	4.a	20/07/2015	SE SOLICITA DEJAR NULA LA MULTA, EN FUNCIÓN A QUE SE TRATA DE UNA MULTA GRAVE 7, LA CUAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1105 DE JUNIO DE 2014, DONDE SE VALIDAN LOS MEDIOS DE VERIFICADORES DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS, POR LO QUE NO EXISTE RAZÓN JUSTIFICADA PARA DESCONOCER ESTOS MEDIOS, PRESENTADOS POR EL PRESTADOR DE ACUERDO A LO EXIGIDO POR LA INSTITUCIÓN	Rechaza	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR, REFERENTE AL ASPECTO C6.4A ASOCIADO A CANTIDAD DISPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO MEDIO PROBATORIO, SE ENCUENTRA FUERA DE PLAZO E INCOMPLETO EN RELACIÓN AL ASPECTO IMPUTADO POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	337.760	337.760



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 417 Fecha Resolución Notificación: 02/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 335 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 19/06/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Montro Inicial(\$)	Montro Final(\$)
2014	08	2014011129	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/ 11. V2	901228	01		C6	7.a	14/07/2015	SE REALIZA MANTENCIÓN A CAMPANAS, SE CAMBIAN EXTRACTORES, CONTROL DE GASIFITERIA N° 208677, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA RECEPCIÓN DE TRABAJO REALIZADOSE SOLICITA ANULAR YA QUE POR BASES NI SISTEMA DE MULTA NADA INDICA PARA LA CAMPANA (CUBRIR EL HORNO) NO ESTA TIPIFICADO POR EL R.S.A - POR LO TANTO NO SE ATENTA CONTRA LAS BPM. SE ADJUNTA EXTRACTO DEL R.S.A : ART. 35.- DEBERA PROVEERSE UNA VENTILACIÓN ADECUADA PARA EVITAR EL CALOR EXCESIVO, LA CONDENSACION DE VAPOR DE AGUA Y ACUMULACION DE POLVO Y PARA ELIMINAR EL AIRE CONTAMINADO. LA DIRECCIÓN DE LA CORRIENTE DE AIRE NO DEBERÁ DESPLAZARSE DE UNA ZONA SUCIA A UNA ZONA LIMPIA. LAS ABERTURAS DE VENTILACIÓN DEBERÁN ESTAR PROVISTAS DE REJILLAS U OTRAS PROTECCIONES DE MATERIAL ANTICORROSIVO Y QUE PUEDAN RETIRARSE FACILMENTE PARA SU LIMPIEZA QUEDA CLARO QUE LA IMPUTACION NO TIENE BASE TECNICA NI ESTA AVALADA POR EL	Rechaza	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR, REFERENTE A ASPECTO C6.7.A CANTIDAD . DISPOSICIÓN MANTENCIÓN DE APARATOS Y ELEMENTOS, INCUMPLIMIENTO TIPIFICADO COMO GR07 SEGUN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS PROBATORIOS QUE DEN SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS EMITIDOS POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	337.760	337.760
Total													13.344.897	13.344.897





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

OBJETOS:

117013A247210

☐

IMPRESO

☐

P. PAQUETE

☐

SERVICIOS ADICIONALES:

CIBO

☐

EXPRESO

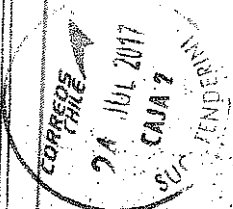
☐

BOLSO:

Moneda \$

En letras:

USO EXCLUSIVO CORREOS



PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

EMISOR:

SR. Alberto Venturini Ruiz

DIRECCIÓN:

Américo Vespucio 1341

CIUDAD:

Peñahuel, Sgo

FONO:

RES SR 1772

COMERCIAL:

Alimentos SA 1772

Se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. CCL 10171-41-10.7x12.5 cm. F. 07-2016 www.bodimpresos.cl



Empresa de Correos de Chile

R.U.T. 80.503.000-9

DUPLICADO NO VALIDO

BOLETA DE VENTA Y SERVICIOS NO AFECTOS
O EXENTOS DE IVA N° 5179574

Giro: Servicios Postales Nacionales e Internacionales

Dirección: PLAZA DE ARMAS 989, SANTIAGO

Teléfono: 29565000 - 6009502020

Sucursal: SUCURSAL TENDERINI

Dirección Sucursal: MONEDA 748

Comuna Sucursal: SANTIAGO

Ciudad Sucursal: SANTIAGO

Código Sucursal: 73606748

Teléfono Sucursal: 2-9561869

Fecha Emisión: 24/07/2017 09:58 Trx: 45.483.334

Cajero: VELOSO CONEJEROS HERMINDA

CODIGO	SERVICIO	CANT.	Precio Unitario	Valor
A50	DOCUMENTO EXPRESS	00001	1.860	1.860
A63	BOLSA PLASTICA (S	00001	350	350
003	CARTA CERTIFICADA	00004	1.190	4.760
003	CARTA CERTIFICADA	00005	1.430	7.150
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.430	1.430
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.690	1.690
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.690	1.690

SUBTOTAL	\$	18.930
DESCUENTO	\$	0
TOTAL	\$	18.930
EFFECTIVO	\$	20.000
VUELTO	\$	1.070



Timbre Electrónico SI

Res. 80 del 2014. - Verifique documento: www.correos.cl

DUPLICADO NO VALIDO

Gracias por su preferencia

SOMOS PAQUETERIA, DISTRIBUCION NACIONAL E INTERNA

ESTIMADO CLIENTE

CONDICIONES DE SERVICIO GENERALES

- Declarar detalle de contenido
- Usar embalaje acorde a contenido
- Declarar valor real del contenido
- Declarar boleta de producto enviado
- No enviar mercancías peligrosas
- No enviar mercancías prohibidas
- Políticas de Indemnizaciones, ver Web de Correos

- Seguimiento envíos www.correos.cl

- No despache dinero en los envíos, use servicios de giros

- Proporcione domicilios completos

Remitente/Destinatario y teléfonos contacto

CALL CENTER 600 - 950 20 20